

deca del aplicador a oficio de Guerra, en que desde
 luego los declaro por incusos, si assi no lo cumplie-
 ren, y que demas de esto los danos, y gastos que
 se siguieren de su retardacion corran de Cuenta
 y riesgo de dichas Justicias, y que se procedera a lo
 del mas que aya lugar en derecho; y por este su auto
 allo proueio y firmo: Don Vicente Correa y Salo-
 manca: Juan Antonio Cano) Y con motivo de
 referido auto se audiò ante los Señores de dho
 Real, y Supremo Consejo de Guerra en Caboce de
 Septiembre del año pasado de mil Setecientos y
 treinta por los esgrujados Don Juan de Valcarcel
 Don Christoval Minano y Arez; y demas del resto
 de los caballeros de dho villa de Mula presentan-
 dose en grado de apelacion, nulidad, agravio, o
 como mas hubiere lugar del mencionado auto
 dado por dho. Corregidor de la Ciudad de Murcia
 y pidiò se resarcirentodo, y portodo, y que se diese
 le desgacho de embocar armas, y consulsario en
 la forma ordinaria para que el escrivano ante
 quien hubieren juzgado, o en cuio poder estubiere
 fuese ^{diesen} copia autorizada de ellos, y que en el interior
 no se inobase por el. Aquella noche de dicho
 villa de Mula: y por auto de los Señores de dho.
 Real y Supremo Consejo de Guerra de dho dho
 Caboce de Septiembre de mil Setecientos y
 treinta admitieron a lo referido don Juan de
 Valcarcel, y demas Caballeros pisor dalgas las
 apelacion, que interponian, solo en el efecto